Unidad de Planeación Minero Energética

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
(MME)

UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO-ENERGÉTICA
(UPME)

CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 09 DE 2021
(UPME 09 – 2021)

SELECCIÓN DE UN INVERSIONISTA Y UN INTERVENTOR PARA EL DISEÑO, ADQUISICIÓN DE LOS SUMINISTROS, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA NUEVA SUBESTACIÓN TRINITARIA 230 kV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS.

DOCUMENTOS DE SELECCIÓN DEL INVERSIONISTA

1. ANEXO NO. 7

MINUTA DEL CONTRATO DE FIDUCIA

Bogotá D. C., febrero de 2025

Recuerde: *Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, se considera* ***"Copia No Controlada".*** *La versión vigente se encuentra publicada en el Sistema de Gestión Único Estratégico de Mejoramiento - SIGUEME.*

Unidad de Planeación Minero Energética

TABLA DE CONTENIDO

Contenido

1. ANEXO NO. 7 1

1. CONSIDERACIONES: 3

CLÁUSULA 1.- NATURALEZA DEL CONTRATO. 5
CLÁUSULA 2.- DEFINICIONES. 6
CLÁUSULA 3.- OBJETO. 6
CLÁUSULA 4.- BIENES FIDEICOMITIDOS. 7
CLÁUSULA 5.- PATRIMONIO AUTÓNOMO. 7
CLÁUSULA 6.- ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS. 8
CLÁUSULA 7.- OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA. 9
CLÁUSULA 8.- ALCANCE Y RESPONSABILIDAD DE LA GESTIÓN DE LA FIDUCIARIA. 12
CLÁUSULA 9.- OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE. 13
CLÁUSULA 10.- DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE. 15
CLÁUSULA 11.- DECLARACIONES DEL FIDEICOMITENTE 16
CLÁUSULA 12.- IRREVOCABILIDAD DEL CONTRATO. 17
CLÁUSULA 13.- GASTOS DEL FIDEICOMISO. 17
CLÁUSULA 14.- REMUNERACIÓN DE LA FIDUCIARIA. 18
CLÁUSULA 15.- VALOR DEL CONTRATO. 18
CLÁUSULA 16.- SEGUIMIENTO DEL CONTRATO. 18
CLÁUSULA 17.- PLAZO. 18
CLÁUSULA 18.- CONFIDENCIALIDAD. 19
CLÁUSULA 19.- PÓLIZAS. 19
CLÁUSULA 20.- CAPACIDAD TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DE LA FIDUCIARIA. 19
CLÁUSULA 21.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO. 19
CLÁUSULA 22.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL FIDEICOMISO. 20
CLÁUSULA 23.- CESIÓN DEL CONTRATO. 20
CLÁUSULA 24.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. 21
CLÁUSULA 25.- INDEMNIDAD DEL FIDEICOMITENTE. 21
CLÁUSULA 26.- LIQUIDACIÓN DEL FIDEICOMISO. 21
CLÁUSULA 27.- DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES. 21
CLÁUSULA 28.- INTERVENCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. 22
CLÁUSULA 29.- LEGISLACIÓN. 22
CLÁUSULA 30.- CONDICIÓN SUSPENSIVA. 22
CLÁUSULA 31.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. 22
CLÁUSULA 32.- ACEPTACIÓN DEL CONTRATO. 23

Recuerde: *Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, se considera* ***"Copia No Controlada".*** *La versión vigente se encuentra publicada en el Sistema de Gestión Único Estratégico de Mejoramiento - SIGUEME.*

ANEXO NO. 7 - MINUTA DE CONTRATO DE FIDUCIA

Entre los suscritos:

(i) [*incluir nombre del Proponente seleccionado como Inversionista*] empresa de servicios públicos, domiciliada en [ ], debidamente constituida por la escritura pública número [ ], otorgada ante la Notaría [ ] del Círculo Notarial de [ ], con NIT [ ], representada en este acto por [ ] mayor de edad, domiciliado en [ ], identificado con la cédula de ciudadanía No. [ ] expedida en [ ], en su condición de [*incluir cargo*], debidamente autorizado por su Junta Directiva, (en adelante el "FIDEICOMITENTE"), por una parte, y

(ii) [*incluir nombre de la Sociedad Fiduciaria*] sociedad anónima de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública No. [ ] del [ ], otorgada en la Notaría [ ] del Círculo Notarial de [ ], con domicilio principal en la ciudad de [ ] y con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Financiera mediante la Resolución No. [ ], representada en este acto por [ ], mayor de edad, domiciliado en [ ], identificado con la cédula de ciudadanía No. [ ] expedida en [ ], en su condición de [*incluir cargo*], debidamente autorizado por su Junta Directiva (en adelante la "FIDUCIARIA")

[(**i**) y (**ii**) se denominarán conjuntamente las "Partes", e individualmente la "Parte"] hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración Inversión y Pago (en adelante el "Contrato") dentro Convocatoria Pública UPME 09-2021, previas las siguientes:

1. CONSIDERACIONES:

1. Que dentro del proceso de competencia por el desarrollo de los proyectos de transmisión de energía, la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME- ("UPME") abrió la Convocatoria Pública UPME 09 - 2021 (en adelante la "Convocatoria Pública"), cuyo objeto fue la selección de un Inversionista y un Interventor para el diseño, adquisición de los suministros, construcción, operación y mantenimiento de la NUEVA SUBESTACIÓN TRINITARIA230 kV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS (el "Proyecto"), según la descripción contenida en el Anexo No. 1 de los DSI de la Convocatoria Pública.

2. Que el FIDEICOMITENTE participó en la Convocatoria Pública y resultó seleccionado Inversionista para la realización del Proyecto.

3. Que de conformidad con lo dispuesto en los Documentos de Selección del Inversionista de la Convocatoria Pública (en adelante los "DSI"), el FIDEICOMITENTE está obligado a obtener los servicios de una Sociedad Fiduciaria, con el fin de constituir un patrimonio autónomo que contrate, administre y asegure los pagos del Contrato de Interventoría con el Interventor del Proyecto, mencionado en el numeral siguiente.

4. Que, de acuerdo con los DSI, la UPME seleccionó a [*incluir nombre de la firma o Consorcio seleccionado como Interventor*] para realizar las funciones de Interventoría del Proyecto.

Recuerde: *Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, se considera* ***"Copia No Controlada".*** *La versión vigente se encuentra publicada en el Sistema de Gestión Único Estratégico de Mejoramiento - SIGUEME.*

5. Que el FIDEICOMITENTE ha solicitado los servicios de la FIDUCIARIA para los propósitos mencionados y ésta ha aceptado prestarlos.

6. Que la celebración del presente contrato y la transferencia de los bienes fideicomitidos para la conformación del patrimonio autónomo por parte del FIDEICOMITENTE, no se hace en detrimento de acreedores anteriores, por cuanto se realiza con activos que le corresponden y son suficientes para atender los pagos al Interventor del Proyecto (en adelante el "Interventor").

7. Para la adecuada interpretación de este Contrato, se aplicarán las siguientes reglas de interpretación:

a) Las definiciones de los términos aquí establecidos en singular y utilizados en plural, con la letra inicial en mayúscula, con o sin negrilla, tendrán el mismo significado y viceversa. Las palabras: "incluso", "incluido" o "incluyendo" se entenderán como si estuvieran seguidas de la frase "sin limitación" o "sin limitarse a" según corresponda.

Salvo que el contexto requiera otra cosa:

(i) Cualquier definición de o referencia a cualquier contrato, instrumento u otro documento se debe entender como referido a dicho contrato, instrumento o documento tal como haya sido modificado, adicionado o enmendado (sujeto a todas las restricciones previstas en este Contrato para la modificación, adición o enmienda de dicho contrato, instrumento o documento);

(ii) Las referencias a la Ley Aplicable o a disposiciones legales incluyen todas las Leyes Aplicables o disposiciones legales tal y como sean adicionadas, extendidas, consolidadas, modificadas o remplazadas de tiempo en tiempo, en cualquier momento y en cualquier orden, regulación, instrumento u otra disposición realizada en virtud de estos;

(iii) Cualquier referencia a una Persona se deberá entender como si incluyera a sus sucesores o cesionarios que se ajusten a las disposiciones de este Contrato;

(iv) Cualquier referencia a las secciones, cláusulas, literales, numerales, formatos o Anexos se deberá entender referida a las secciones, literales, cláusulas, numerales, formatos o Anexos de este Contrato; y

(v) Las palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas.

b) Las palabras técnicas o científicas que no se encuentren definidas expresamente en este Contrato, tendrán los significados que les correspondan según la técnica o ciencia respectiva.

Recuerde: *Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, se considera* ***"Copia No Controlada".*** *La versión vigente se encuentra publicada en el Sistema de Gestión Único Estratégico de Mejoramiento - SIGUEME.*

c) Las palabras “activos”, “bienes” o “propiedad” se deben entender con el mismo significado y efecto y referidas a todos los bienes inmuebles y muebles, tangibles e intangibles, incluidos dineros, títulos valores, títulos, cuentas, propiedad intelectual y derechos contractuales excepto en los casos donde expresamente se señale lo contrario en este Contrato.

d) Los Anexos y formatos de este Contrato se consideran parte integral del mismo y los términos definidos en dichos Anexos y formatos se entenderán incorporados en este Contrato y los términos definidos en este Contrato que se usen en los Anexos y formatos de este Contrato, se entenderán incluidos en dichos Anexos y formatos.

e) Las referencias a una instrucción y/o decisión y/o aprobación y/o consentimiento del Agente o Sociedad Fiduciaria bajo este Contrato, se entenderán como instrucciones, decisiones, aprobaciones o consentimientos tomados en virtud del Contrato del Agente o Sociedad Fiduciaria.

f) Todos los derechos que adquiera el Agente o Sociedad Fiduciaria en virtud de este Contrato se entenderán adquiridos en desarrollo de este y en nombre y representación de los Acreedores Garantizados, como vocero y administrador del encargo fiduciario constituido en virtud del Contrato del Agente o Sociedad Fiduciaria.

g) Los términos usados en mayúscula inicial que no se encuentren definidos expresamente en este Contrato, tendrán el significado.

En consecuencia, las Partes acuerdan celebrar el presente Contrato el cual se rige por las siguientes cláusulas y en lo no regulado por ellas, por las normas vigentes que resulten aplicables:

CLÁUSULA 1.- NATURALEZA DEL CONTRATO.

El presente Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos, es un contrato de derecho privado de administración, inversión y pagos que se rige por las normas del Código de Comercio, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993 con sus modificaciones), y la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia con sus modificaciones.

Con la suscripción del presente Contrato se constituye un patrimonio autónomo que se denominará Fideicomiso [ ] (en adelante el “Fideicomiso”), y se regirá según los términos de la Cláusula 5 de este Contrato.

Por lo tanto, los Bienes Fideicomitidos constituyen un patrimonio autónomo independiente y separado de los patrimonios de las Partes, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente Contrato. En consecuencia, los bienes de propiedad del Fideicomiso están afectos de manera exclusiva a dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente Contrato.

Recuerde: *Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, se considera* ***"Copia No Controlada".*** *La versión vigente se encuentra publicada en el Sistema de Gestión Único Estratégico de Mejoramiento - SIGUEME.*

Este Contrato es de carácter irrevocable de manera que el FIDEICOMITENTE no podrá modificar el destino de los bienes fideicomitidos.

CLÁUSULA 2.- DEFINICIONES.

Para efectos exclusivos de interpretación del presente Contrato, se entienden incorporadas las definiciones contenidas en los DSI de la Convocatoria Pública UPME 09 – 2021, siempre que el término respectivo sea utilizado con letra mayúscula inicial.

Adicionalmente, los términos que a continuación se definen deben ser interpretados conforme al alcance que se les asigna a continuación, así:

- "**Beneficiarios**": son beneficiarios del presente Contrato el Interventor, en primera instancia, y el FIDEICOMITENTE, en segundo lugar.

- "**Bienes Fideicomitidos**": son los recursos que el FIDEICOMITENTE transferirá a la FIDUCIARIA para la conformación del patrimonio autónomo del presente Contrato, con el objeto de asegurar los pagos que correspondan al Interventor en virtud del Contrato de Interventoría.

- "**Contrato de Interventoría**": es el contrato que suscribirá el Interventor con la Sociedad Fiduciaria contratada para tal fin por el Inversionista, en consideración a que el primero fue seleccionado por la UPME como el Interventor del Proyecto.

- "**Interventor**": es la sociedad [ ], identificada con el NIT [ ], legalmente constituida conforme a la Escritura Pública No. [ ] del [ ] de [ ] de [ ], otorgada ante la Notaría [ ] de [ ], la cual realizará la Interventoría del Proyecto conforme al Contrato de Interventoría que suscribirá con la FIDUCIARIA, en su calidad de vocera del Fideicomiso.

- "**Fiduciaria**": Es la [ ], identificada con el NIT [ ], sociedad de servicio financieros, legalmente constituida y autorizada para funcionar como tal por la Superintendencia Financiera.

- "**UPME**": corresponde a la sigla de la Unidad de Planeación Minero Energética.

CLÁUSULA 3.- OBJETO.

El objeto del presente Contrato es la conformación de un patrimonio autónomo, separado e independiente de los patrimonios de las Partes, con los Bienes Fideicomitidos descritos en la Cláusula 4 siguiente, para ser administrados por parte de la FIDUCIARIA, en su calidad de vocera del Fideicomiso, en los términos y condiciones adelante establecidos, con el fin de contratar la Interventoría del Proyecto y asegurar los pagos que correspondan al Interventor en virtud del Contrato de Interventoría.

En desarrollo de lo anterior, la FIDUCIARIA, en su calidad de vocera del Fideicomiso, deberá recibir todos los Bienes Fideicomitidos, contratar al Interventor y realizar los pagos y

Recuerde: *Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, se considera* ***"Copia No Controlada".*** *La versión vigente se encuentra publicada en el Sistema de Gestión Único Estratégico de Mejoramiento - SIGUEME.*

transferencias a que haya lugar al Interventor, de conformidad con las instrucciones de la UPME y el Contrato de Interventoría.

Ni la FIDUCIARIA, como administradora del presente Fideicomiso, ni el Fideicomiso, asumirán ni serán responsables de ninguna de las obligaciones actuales o futuras del FIDEICOMITENTE para con la UPME o con el Interventor, salvo en lo relacionado con la contratación y los pagos que le correspondan a éste último como contraprestación del Contrato de Interventoría. Dichas obligaciones, continuarán siendo responsabilidad única y exclusiva del FIDEICOMITENTE de conformidad con el Contrato de Interventoría.

Las Partes manifiestan que en ningún caso la administración de los Bienes Fideicomitidos estará destinada a la transformación, circulación o prestación de servicios en la medida en que el objeto y finalidad del presente Contrato no es empresarial.

CLÁUSULA 4.- BIENES FIDEICOMITIDOS.

El FIDEICOMITENTE transferirá a la FIDUCIARIA en un solo contado la suma de [ ] de pesos ($ [ ]) moneda corriente, la cual corresponde a la totalidad de los recursos destinados para el cubrimiento del Contrato de Interventoría, con el fin de constituir el patrimonio autónomo a que se refiere el presente Contrato. Igualmente serán Bienes Fideicomitidos, las sumas que el FIDEICOMITENTE deba transferirle a la FIDUCIARIA, por concepto de gastos del Fideicomiso, los cuales se encuentran relacionados en la Cláusula 13 del presente Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Es claro para las Partes que dentro de los Bienes Fideicomitidos establecidos en esta Cláusula, sólo están contemplados los recursos necesarios para el pago del Contrato de Interventoría celebrado entre la FIDUCIARIA y el Interventor y las sumas necesarias para el pago de los gastos del Fideicomiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La FIDUCIARIA, como administradora del presente Fideicomiso, será considerada como la única facultada para administrar los Bienes Fideicomitidos y, en consecuencia, el único propietario de las sumas de dinero recibidas como resultado de las transferencias que efectúe el FIDEICOMITENTE será el patrimonio autónomo.

PARÁGRAFO TERCERO: El FIDEICOMITENTE declara y garantiza que, en la fecha de celebración del presente Contrato, el dinero que transfiere, y cualquier otra suma de dinero que en el futuro transfiera al patrimonio autónomo es de su exclusiva propiedad, y que el mismo se encuentra libre de embargos, demandas civiles y en general de cualquier otro tipo de gravamen.

CLÁUSULA 5.- PATRIMONIO AUTÓNOMO.

Con la totalidad de los bienes transferidos a la FIDUCIARIA según lo previsto en este Contrato, así como con los rendimientos derivados de los mismos, se constituye un patrimonio autónomo en los términos del artículo 1233 del Código de Comercio, el cual tendrá las finalidades mencionadas en la Cláusula 3 de este Contrato, y se denominará “Fideicomiso [ ]".

Recuerde: *Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, se considera* ***"Copia No Controlada".*** *La versión vigente se encuentra publicada en el Sistema de Gestión Único Estratégico de Mejoramiento - SIGUEME.*

Los Bienes Fideicomitidos sólo pueden ser perseguidos por acreedores anteriores del FIDEICOMITENTE según lo establecido en el artículo 1238 del Código de Comercio, por lo tanto, la FIDUCIARIA no asume responsabilidad alguna frente a éste o a terceros por este concepto, salvo por orden de Autoridad competente. El conjunto de activos que constituye el patrimonio autónomo mencionado en esta Cláusula, se mantendrá separado de los activos adquiridos por la FIDUCIARIA con sus propios recursos y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios que ésta administre.

CLÁUSULA 6.- ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.

Durante la realización del Proyecto y la ejecución del Contrato de Interventoría, la FIDUCIARIA debe pagar al Interventor, con cargo a los recursos del patrimonio autónomo, las sumas mensuales definidas en el Contrato de Interventoría.

Los pagos al Interventor serán efectuados de acuerdo con las siguientes reglas:

1. **Recibo y Depósito de los Bienes Fideicomitidos:** La totalidad de los recursos necesarios que el FIDEICOMITENTE debe pagar al Interventor, en virtud del Contrato de Interventoría, deberán ser transferidos por el FIDEICOMITENTE a la FIDUCIARIA mediante abono al patrimonio autónomo "Fideicomiso [ ]", abierto para los propósitos del presente Contrato por la FIDUCIARIA en el fondo de inversión colectiva abierta efectivo a la vista, (antes denominada fondo común ordinario), administrada por ésta misma FIDUCIARIA. No obstante lo anterior, la FIDUCIARIA, por instrucciones del FIDEICOMITENTE y siempre y cuando los fondos a invertir superen el 10% de los recursos fondo de inversión colectiva abierta efectivo a la vista (antes denominado fondo común ordinario), administrada por la FIDUCIARIA, podrá constituir con los Bienes Fideicomitidos un portafolio de inversión individual de titularidad del "Fideicomiso [ ]", ajustándose en cuanto a plazos, porcentajes de liquidez, cupos por tipos de entidades y por emisor y demás condiciones generales, a las instrucciones otorgadas por el FIDEICOMITENTE, las cuales deberán estar acordes con las políticas de inversión de la FIDUCIARIA. Por lo anterior, la FIDUCIARIA elegirá las inversiones específicas dentro de las limitaciones establecidas por este Contrato. Las inversiones admisibles, en el evento de realizarse un portafolio de inversión individual, son las siguientes: Inversiones que sean admisibles para los Fondos de inversión Colectivas Abiertas Efectivo a la Vista (antes denominadas Fondos Comunes Ordinarios), entre ellas, títulos de deuda emitidos, avalados o garantizados de la Nación, otras entidades de derecho público, el Banco de la República, entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, y cualquier otro título autorizado expresamente por la mencionada Superintendencia, entre los cuales se encuentran bonos y papeles comerciales emitidos en el país. La FIDUCIARIA podrá contratar a su cargo, con depósitos centralizados de valores tales como el DECEVAL y el Depósito Central de Valores del Banco de la República, para la custodia de los títulos representativos de las inversiones que le sean indicadas por el FIDEICOMITENTE. LA FIDUCIARIA estará autorizada para celebrar sobre las inversiones admisibles, las operaciones de administración de portafolio que resulten adecuadas, tales como operaciones de reporto activas y pasivas, cuando ello resulte legalmente posible y siempre dentro de las políticas fijadas por la FIDUCIARIA y de conformidad con la autorización o las instrucciones impartidas por el Fideicomitente.

Recuerde: *Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, se considera* ***"Copia No Controlada".*** *La versión vigente se encuentra publicada en el Sistema de Gestión Único Estratégico de Mejoramiento - SIGUEME.*

2. **Notificación de Pago:** Para tramitar el pago, el Interventor deberá enviar a la FIDUCIARIA la correspondiente factura por servicios de Interventoría la cual contendrá los requisitos de ley y como mínimo: a) Nombre y NIT del Interventor; b) Número del Contrato; c) El período al cual corresponde el pago; d) Constancia de aprobación del informe correspondiente al desembolso sobre el cual se está tramitando el pago emitido por la UPME, y e) Discriminación del valor correspondiente al IVA.

3. **Pagos:** Una vez la FIDUCIARIA verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral anterior, procederá, dentro de los quince (15) Días calendario siguientes a la presentación de la correspondiente factura, a transferir los recursos del Fideicomiso a la cuenta del Interventor, cuenta que necesariamente deberá estar registrada en la FIDUCIARIA, como se establece en el Parágrafo Primero siguiente de la presente Cláusula.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos al Interventor se efectuarán mediante giros o abonos a la cuenta corriente o de ahorros del Interventor, la cual debe estar debidamente registrada ante la FIDUCIARIA. En ningún caso, la FIDUCIARIA estará obligada a realizar pagos al Interventor al exterior.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de prórroga del Contrato de Interventoría, a solicitud escrita de la UPME, se pagará al Interventor el valor mensual que se le indique a la FIDUCIARIA, para lo cual El FIDEICOMITENTE transferirá a la FIDUCIARIA en un solo contado el valor total correspondiente a que tenga derecho el Interventor.

CLÁUSULA 7.- OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA.

En desarrollo del objeto del presente Contrato, la FIDUCIARIA se obliga a realizar las siguientes actividades:

2. Recibir, en su calidad de vocera y en representación del Fideicomiso, la transferencia, a título de fiducia mercantil irrevocable, de los Bienes Fideicomitidos.

3. Contratar al Interventor conforme con la minuta del Contrato de Interventoría contenida en el Anexo No. 4 de los DSI de la Convocatoria Pública.

4. Administrar los Bienes Fideicomitidos de conformidad con las reglas previstas en el presente Contrato.

5. Efectuar los pagos y transferencias al Interventor, de conformidad con las reglas establecidas en la Cláusula 6.

6. Informar oportunamente a la UPME y al FIDEICOMITENTE, si los recursos del patrimonio autónomo no son depositados, según lo establecido en la Cláusula 4.

Recuerde: *Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, se considera* ***"Copia No Controlada".*** *La versión vigente se encuentra publicada en el Sistema de Gestión Único Estratégico de Mejoramiento - SIGUEME.*

7. Realizar las inversiones permitidas de los Bienes Fideicomitidos, de conformidad con lo establecido en el Numeral 1) de la Cláusula 6.

8. Enviar al FIDEICOMITENTE un reporte mensual (incluido los extractos y estados financieros) de los ingresos, egresos y saldo inicial y final del Fideicomiso, dentro de los cinco (5) Días hábiles siguientes al último Día de cada mes.

9. Rendir al FIDEICOMITENTE un informe mensual de las cuentas comprobadas de su gestión sobre el estado del Fideicomiso, dentro de los diez (10) Días hábiles siguientes al último Día de cada mes, informando el estado de ingresos y egresos del patrimonio autónomo, estados financieros del Fideicomiso y reporte sobre las inversiones de los recursos, junto con las actividades desarrolladas por la FIDUCIARIA para el cumplimiento del objeto del Contrato.

10. Dar aviso por escrito al Fideicomitente, acerca de cualquier hecho del que tenga conocimiento y que afecte o pueda afectar la titularidad de los Bienes Fideicomitidos o su oportuna transferencia al Fideicomiso, incluyendo cualquier tipo de demanda o medida cautelar que le sea notificada en relación con los Bienes Fideicomitidos o los derechos fiduciarios.

11. Aplicar los principios rectores, la debida reserva y las normas legales vigentes o las que las modifiquen o sustituyan, sobre protección de datos y archivos de la información que reciba, para los fines de este Contrato.

12. Declarar los impuestos, practicar las retenciones y pagar los Impuestos y contribuciones a que haya lugar como resultado de las operaciones del Fideicomiso.

13. Pedir instrucciones a la Superintendencia Financiera de Colombia cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones o deba apartarse de las instrucciones que se le dan en este Contrato, cuando así lo exijan las circunstancias.

14. Informar al Fideicomitente, de las circunstancias que considere puedan incidir de manera desfavorable para el resultado o ejecución del presente Contrato.

15. Seguir las instrucciones que le imparta la UPME para realizar los pagos al Interventor.

16. Abstenerse de constituir sobre los Bienes Fideicomitidos cualquier gravamen o limitación de dominio, sin la autorización previa expresa y escrita de la UPME.

17. Llevar la contabilidad del Fideicomiso conforme a las normas establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, y, en especial, controlar los pagos al Interventor. Y mantener los Bienes Fideicomitidos separados de los suyos y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios.

18. Cancelar oportunamente los gastos a cargo del patrimonio autónomo, incluidos los tributos directamente relacionados con el mismo.

Recuerde: *Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, se considera* ***"Copia No Controlada".*** *La versión vigente se encuentra publicada en el Sistema de Gestión Único Estratégico de Mejoramiento - SIGUEME.*

19. Mantener separados los Bienes Fideicomitidos y, en general, los activos del Fideicomiso de los de la FIDUCIARIA y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios.

20. Ejecutar las políticas, órdenes y recomendaciones de inversión del FIDEICOMITENTE, en caso de constituirse un fondo de inversión especial de titularidad del Fideicomiso, siempre y cuando dichas recomendaciones estén de acuerdo con sus políticas de riesgo e inversión y estén autorizadas por las normas que rigen su actividad.

21. Actuar en defensa de los Bienes Fideicomitidos y oponerse a cualquier medida ejecutiva que se tome contra ellos dando aviso sobre tal hecho a la UPME y al FIDEICOMITENTE.

22. Efectuar los reportes periódicos a las entidades gubernamentales de vigilancia que corresponda.

23. De constituirse el fondo especial de inversión individual a favor del Fideicomiso para la inversión de los Bienes Fideicomitidos, la FIDUCIARIA presentará mensualmente, un informe sobre análisis de mercado, principales variables macroeconómicas, expectativas de tasas de interés y alternativas de inversión.

24. Presentar al FIDEICOMITENTE, a la finalización del Fideicomiso, una rendición de cuentas final dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la liquidación del mismo, que se entenderá aceptada por el FIDEICOMITENTE si dentro de los quince (15) Días calendario siguientes a su fecha de remisión, la FIDUCIARIA no recibe pronunciamiento alguno del FIDEICOMITENTE sobre dicho documento.

25. Liquidar el Fideicomiso, liquidar los intereses, girar los remanentes al FIDEICOMITENTE al finalizar el Contrato de Interventoría.

26. Disponer permanentemente de la suficiente capacidad operativa y técnica necesaria para la administración y ejecución del presente Contrato.

27. Pedir instrucciones al Superintendente Financiero cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones o deba apartarse de las autorizaciones contenidas en el presente Contrato cuando así lo exijan las circunstancias. Queda entendido que las obligaciones de la FIDUCIARIA relativas al asunto respecto del cual se solicitan instrucciones al Superintendente Financiero, quedan en suspenso hasta cuando éste se pronuncie.

28. Ejecutar diligente y profesionalmente la gestión que en virtud del presente Contrato se le encomienda, procurando siempre el cumplimiento de la finalidad que se persigue.

29. Abstenerse de ejecutar instrucciones contrarias a los términos del presente Contrato.

30. Solicitar al Fideicomitente los Recursos necesarios para el pago oportuno de las Obligaciones Garantizadas con la antelación prevista en este Contrato.

Recuerde: *Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, se considera* ***"Copia No Controlada".*** *La versión vigente se encuentra publicada en el Sistema de Gestión Único Estratégico de Mejoramiento - SIGUEME.*

31. Abstenerse de registrar a nuevos beneficiarios del Fideicomiso sin la previa autorización por escrito del Agente.

32. Informar al Agente de cualquier solicitud que realice el Fideicomitente que tenga como propósito la inscripción del Fideicomiso en el registro mercantil de cualquier Cámara de Comercio.

33. En general, cumplir con las demás obligaciones establecidas en la ley y en el presente Contrato y las que le corresponden por la naturaleza del mismo, o conducentes a su ejecución.

PARÁGRAFO: Además de los derechos previstos en la Ley Aplicable, y de aquellos consagrados en otras Secciones del presente Contrato, son derechos de la Fiduciaria los siguientes:

1. Exigir al Fideicomitente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato.

2. Percibir oportunamente la Comisión Fiduciaria.

3. Renunciar a la administración del Fideicomiso por las causas previstas en el presente Contrato y en la Ley Aplicable.

CLÁUSULA 8.- ALCANCE Y RESPONSABILIDAD DE LA GESTIÓN DE LA FIDUCIARIA.

En consideración a que la FIDUCIARIA actúa como administradora fiduciaria de los recursos que le entrega el FIDEICOMITENTE, sus obligaciones son de medio y no de resultado, en virtud de lo cual pondrá su mejor empeño y capacidad en la consecución de la finalidad del Contrato, y de esa forma se evaluará su desempeño y se apreciará su responsabilidad. Sin embargo, la FIDUCIARIA responderá frente a la UPME y al Interventor por el incumplimiento de sus obligaciones o por el desconocimiento de los derechos consignados en este Contrato o en la ley.

La FIDUCIARIA responderá hasta por la culpa leve en el desarrollo de su gestión fiduciaria, como lo dispone el artículo 1243 del Código de Comercio, sin perjuicio de las demás responsabilidades que le correspondan.

Ni la Fiduciaria, ni el Fideicomiso serán responsables por la mora en la realización de los pagos cuando la misma sea imputable al Fideicomitente.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que las obligaciones y facultades de la FIDUCIARIA no sean claras, ni se puedan interpretar bajo los parámetros de hermenéutica legal, o el Contrato no las establezca, la FIDUCIARIA podrá solicitar instrucciones a la UPME, en primer lugar, y al FIDEICOMITENTE, en segundo lugar. En caso de no recibir respuesta a dicha

Recuerde: *Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, se considera* ***"Copia No Controlada".*** *La versión vigente se encuentra publicada en el Sistema de Gestión Único Estratégico de Mejoramiento - SIGUEME.*

solicitud dentro de los quince (15) Días calendario siguientes a la solicitud de instrucciones, o en caso de que dichas instrucciones sigan siendo poco claras bajo su criterio, la FIDUCIARIA solicitará instrucciones a la Superintendencia Financiera de Colombia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En ningún caso la FIDUCIARIA podrá ser considerada responsable por cualquier omisión relacionada con la solicitud de instrucciones que se presente durante el período siguiente a tal solicitud de instrucciones, ya sean a la UPME, al FIDEICOMITENTE o a la Superintendencia Financiera de Colombia.

PARÁGRAFO TERCERO: La FIDUCIARIA, igualmente, podrá abstenerse de entregar o restituir sumas de dinero a cualquier Persona (diferentes al Interventor), mientras el FIDEICOMITENTE no le haya cancelado las sumas pertinentes por concepto de comisiones, gastos y conceptos fiscales relativos a este Fideicomiso en caso de que los hubiere.

PARÁGRAFO CUARTO: La FIDUCIARIA no responderá por la insuficiencia de recursos en el patrimonio autónomo, ni por los perjuicios que por esta insuficiencia se puedan causar al Interventor, al desarrollo del Proyecto, o al FIDEICOMITENTE, siempre y cuando haya informado a la UPME según lo previsto en el numeral 5) de la Cláusula 7.

CLÁUSULA 9.- OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE.

Sin perjuicio de las demás obligaciones contempladas en este Contrato y en la ley, el FIDEICOMITENTE tendrá las siguientes obligaciones:

1. Entregar los recursos de constitución del patrimonio autónomo de que trata la Cláusula 4 dentro de los cinco (5) Días calendario siguientes a la fecha de la firma del presente Contrato.

2. Suministrar la información que la FIDUCIARIA le solicite y que esté relacionada con este Contrato, dentro de los cinco (5) Días calendario siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

3. Aportar los recursos adicionales para el pago del Contrato de Interventoría al Interventor en caso de agotarse el patrimonio autónomo inicial y en el evento de prórroga del Contrato de Interventoría cuando así lo establezca la UPME. La entrega de estos recursos adicionales se efectuará en un solo contado dentro de los cinco (5) Días calendario siguientes a la fecha en que la FIDUCIARIA le indique al FIDEICOMITENTE que los recursos del patrimonio autónomo se agotaron y la estimación de los recursos faltantes para la culminación de los pagos al Interventor y de los gastos restantes del presente Contrato de Fiducia. En el evento de prórroga del Contrato de Interventoría, el FIDEICOMITENTE portará los recursos adicionales dentro de los cinco (5) Días siguientes a la fecha en la cual la FIDUCIARIA y el Interventor suscriban la correspondiente modificación al Contrato de Interventoría.

4. Informar a la FIDUCIARIA de cualquier hecho, circunstancia o medida que afecte o pueda afectar la propiedad y posesión quieta y pacífica de los Derechos Económicos o de los

Recuerde: *Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, se considera* ***"Copia No Controlada".*** *La versión vigente se encuentra publicada en el Sistema de Gestión Único Estratégico de Mejoramiento - SIGUEME.*

Recursos, una vez se entere de la respectiva circunstancia y en todo caso, exhibir el presente Contrato para dejar establecido ante la Persona o la Autoridad Gubernamental pertinente la transferencia de propiedad de los Derechos Económicos y la imposibilidad de perseguir el Fideicomiso.

5. Colaborar con la Fiduciaria para defender los Bienes Fideicomitidos y la ejecución de los términos del Contrato.

6. Pagar a la FIDUCIARIA su remuneración de forma oportuna, conforme se establece en la Cláusula 14 del presente Contrato.

7. Oponerse a toda medida preventiva o ejecutiva contra los derechos y activos del Fideicomiso, y coadyuvar a la defensa que en tales casos haga la FIDUCIARIA.

8. Informar a la FIDUCIARIA sobre la ocurrencia de hechos que hagan necesaria su intervención en defensa del patrimonio autónomo.

9. Informar a la FIDUCIARIA cualquier situación que imposibilite o dificulte el cumplimiento de sus obligaciones originadas en este Contrato.

10. Suministrar a la Fiduciaria toda la información relacionada con el tercero que sea destinatario de pagos, a efectos de que la misma pueda efectuar periódicamente a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN los reportes de información en medios magnéticos. Para tal fin, el Fideicomitente deberá suministrar como mínimo la siguiente información: Nombre o razón social completo del tercero, Número de identificación del tercero, dirección y ciudad del tercero.

11. Suministrar bajo su exclusiva responsabilidad la totalidad de la información que la Fiduciaria le requiera para el cumplimiento de sus gestiones, en especial la exigida por la Superintendencia Financiera de Colombia para la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo - LAFT. En el evento que el Fideicomitente no suministre la información requerida por la Fiduciaria, con la suscripción del presente Contrato se faculta a la Fiduciaria para terminar unilateralmente el mismo, dando previo aviso al Agente y a los Acreedores Garantizados con al menos noventa (90) Días de anticipación a la fecha de terminación sin que por ello se derive responsabilidad alguna para la Fiduciaria.

12. Implementar las medidas tendientes a evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades ilícitas o para dar apariencia de legalidad a estas actividades.

13. Suscribir el pagaré y la carta de instrucciones a favor de la FIDUCIARIA para efectos de respaldar el cumplimiento de sus obligaciones originadas en este Contrato.

14. Actualizar a la FIDUCIARIA cuando ésta lo requiera y por lo menos en forma anual, toda la información exigida para dar cumplimiento al principio de conocimiento del cliente.

Recuerde: *Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, se considera* ***"Copia No Controlada".*** *La versión vigente se encuentra publicada en el Sistema de Gestión Único Estratégico de Mejoramiento - SIGUEME.*

15. Cumplir con las normas sobre protección de datos Personales de terceros que por cualquier motivo deban suministrar a la Fiduciaria en ejecución del presente Contrato.

16. Abstenerse de ceder, transferir o gravar (de cualquier forma) los derechos fiduciarios del Fideicomiso salvo por la constitución de la Garantía Mobiliaria sobre Derechos Fiduciarios, en caso de requerirse y, en general, abstenerse de realizar cualquier acto que afecte o tenga el efecto de afectar los derechos de los Acreedores Garantizados derivados de este Contrato.

17. Abstenerse de revocar o terminar de cualquier forma el presente Contrato mientras existan Obligaciones Garantizadas pendientes de pago, sin la autorización previa, expresa y escrita del Agente.

18. Abstenerse de realizar cualquier actividad que altere la integridad de los Bienes Fideicomitidos o que perjudique los derechos del Fideicomiso en su calidad de propietario de los Bienes Fideicomitidos.

19. Abstenerse de dar cualquier instrucción a la Fiduciaria o tomar cualquier decisión bajo este Contrato que contraríe su objeto o finalidad, a menos que deba realizar dicha actividad por orden de una Autoridad Gubernamental.

20. Ejecutar y desarrollar las demás funciones establecidas en la ley y las que le correspondan por la naturaleza de este Contrato.

CLÁUSULA 10.- DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE.

Además de los derechos establecidos en otras cláusulas del presente Contrato o en la ley, el FIDEICOMITENTE tendrá los siguientes derechos:

1. Exigir el cumplimiento de las obligaciones de la FIDUCIARIA, estipuladas en la Cláusula 7.

2. Objetar los actos que inicie la FIDUCIARIA que de alguna manera llegaren a ser nulos o anulables, ya sea por virtud de la ley o del presente Contrato.

3. Recibir los informes y cuentas comprobadas de la gestión de la FIDUCIARIA, en los términos convenidos en la Cláusula 7, numerales 7) y 8), del presente Contrato.

4. En caso de terminarse este Contrato, o cumplirse su objeto, obtener de parte de la FIDUCIARIA la restitución de los recursos existentes en el Fideicomiso, en un plazo no mayor de treinta (30) Días hábiles contados a partir de la fecha en que se produzca la terminación del presente Contrato.

5. Solicitar y recibir toda la información que requiera de la FIDUCIARIA respecto al desarrollo y estado del Fideicomiso, para lo cual la FIDUCIARIA contará con un término de cinco (5) Días hábiles a partir de la recepción de la solicitud.

Recuerde: *Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, se considera* ***"Copia No Controlada".*** *La versión vigente se encuentra publicada en el Sistema de Gestión Único Estratégico de Mejoramiento - SIGUEME.*

6. Practicar Auditoría sobre el patrimonio autónomo, e inspeccionar y revisar los documentos relacionados con el Fideicomiso.

7. Solicitar, previa autorización de la UPME, la remoción de la FIDUCIARIA si se presenta alguna causa justificada.

8. Además de los demás derechos consagrados en otras Secciones del presente Contrato, el Fideicomitente tendrá los derechos previstos en el artículo 1236 del Código de Comercio, con excepción del derecho a revocar el presente Contrato ya que el mismo es irrevocable en favor de los Acreedores Garantizados.

CLÁUSULA 11.- DECLARACIONES DEL FIDEICOMITENTE.

El Fideicomitente declara y garantiza a la Fiduciaria, que a la Fecha de Firma:

1. Los bienes de que dispone, diferentes de los Bienes Fideicomitidos, son suficientes para atender la totalidad de las obligaciones contraídas por el Fideicomitente para con sus acreedores con anterioridad a la Fecha de Firma.

2. No se produce un desequilibrio en su patrimonio que le impida satisfacer las obligaciones contraídas en el pasado, en cuanto que como se dijo, posee otros bienes que son suficientes para atender dichos créditos y, declara y garantiza además que la celebración de este Contrato no tuvo ni tiene como causa, ni produjo ni produce como efecto la defraudación de derechos de terceros por la disminución de la prenda general de sus acreedores y, sin perjuicio de la responsabilidad penal del caso, se compromete a responder civilmente por las consecuencias de la inexactitud en las declaraciones contenidas en esta Sección.

3. Los Bienes Fideicomitidos que se transfieren al Fideicomiso son de su exclusiva propiedad, se hallan libres de cualquier Gravamen que afecte su libre utilización a los fines propios del objeto del presente Contrato y, en consecuencia, deberá salir al saneamiento frente a eventuales contingencias judiciales o extrajudiciales. La obligación de saneamiento del Fideicomitente existe frente a la Fiduciaria, el Agente, los Acreedores Garantizados y frente a todos los terceros que bajo cualquier circunstancia se vinculen al presente Contrato.

4. En relación con los datos Personales de terceros suministrados a la Fiduciaria: (i) cuenta con la autorización libre, previa, expresa e informada de los titulares de los datos para que la información sea compartida para las finalidades exclusivas previstas en el presente Contrato; (ii) ha informado a los titulares de los datos sobre la finalidad y los derechos les asisten en virtud de la autorización otorgada, y (iii) que ha dado cumplimiento a las disposiciones que regulan la materia.

5. De conformidad con lo señalado en la ley 1116 de 2006, el presente vehículo fiduciario tiene como finalidad servir de fuente de pago y de garantía de las Obligaciones

Recuerde: *Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, se considera* ***"Copia No Controlada".*** *La versión vigente se encuentra publicada en el Sistema de Gestión Único Estratégico de Mejoramiento - SIGUEME.*

Garantizadas a favor de los Acreedores Garantizados y con cargo a los Bienes Fideicomitidos.

6. Está legalmente constituido y existe válidamente de acuerdo con la Ley Aplicable de Colombia.

7. Cuenta con todas las facultades y autorizaciones corporativas requeridas para (a) operar su propiedad y desarrollar el negocio como es desarrollado actualmente y como se pretende desarrollar en el futuro, y (b) suscribir los Documentos de Crédito Garantizados de los que es parte, cumplir sus obligaciones y llevar a cabo las transacciones contempladas bajo los mismos.

8. Está autorizado y tiene plena capacidad para hacer negocios válidamente en todas las jurisdicciones donde se encuentran sus propiedades y donde sea necesario dicha autorización y capacidad para llevar a cabo sus negocios y operaciones.

9. No ha solicitado admisión a un proceso de insolvencia, en los términos establecidos en la Ley 1116 de 2006 y demás normas concordantes;

10. Tiene la propiedad o los derechos de uso y goce sobre las propiedades que sean relevantes para el adecuado desarrollo de su objeto social, salvo aquellos defectos que no interfieren materialmente con su habilidad para conducir sus negocios de la forma en la que actualmente se conducen, o para utilizar dichas propiedades y activos para los fines requeridos. Dichas propiedades se encuentran libres de cualquier Gravamen diferente de los Gravámenes permitidos bajo los Documentos de Crédito Garantizados.

11. Es propietario o tiene las licencias de uso sobre toda clase de marcas registradas, nombres, derechos de autor, patentes o cualquier otra propiedad intelectual necesaria para la conducción de sus negocios; y el uso de estas por parte del Fideicomitente no infringen los derechos de cualquier otra Persona.

CLÁUSULA 12.- IRREVOCABILIDAD DEL CONTRATO.

El FIDEICOMITENTE no podrá revocar por ninguna circunstancia el presente Contrato.

CLÁUSULA 13.- GASTOS DEL FIDEICOMISO.

Se considerarán gastos a cargo del Fideicomiso:

1. Los pagos y erogaciones efectuadas por concepto de impuestos, tasas o contribuciones causadas con relación a los activos fideicomitidos o con el ejercicio de los derechos transferidos, salvo que sean gastos que se originen por la culpa grave o dolo de la FIDUCIARIA.

2. La remuneración de la FIDUCIARIA, establecida en la Cláusula 13 del presente Contrato.

Recuerde: *Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, se considera* ***"Copia No Controlada".*** *La versión vigente se encuentra publicada en el Sistema de Gestión Único Estratégico de Mejoramiento - SIGUEME.*

PARÁGRAFO PRIMERO: La FIDUCIARIA queda autorizada para deducir en cualquier momento, durante el plazo del Contrato, una vez causados, los gastos enunciados en el numeral 1) anterior de los recursos del Fideicomiso, siempre y cuando no se afecten los pagos a que tiene derecho el Interventor.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los gastos enunciados anteriormente, que no puedan ser deducidos del Fideicomiso, deberán ser aportados por el FIDEICOMITENTE, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud de la FIDUCIARIA respecto de tales importes.

PARÁGRAFO TERCERO: Por ninguna circunstancia la FIDUCIARIA tendrá la obligación de financiar ninguno de los gastos enunciados anteriormente.

CLÁUSULA 14.- REMUNERACIÓN DE LA FIDUCIARIA.

Por su gestión, la FIDUCIARIA recibirá la suma de [ ] ($[ ]) mensual, la cual se le cancelará dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente a aquél que se está cobrando, previa presentación por parte de la FIDUCIARIA de la factura correspondiente al FIDEICOMITENTE. La suma anterior incluye los costos de administración y operación del Fideicomiso y los costos de la inversión de los recursos en el fondo de inversión colectiva abierta.

En el evento de constituirse un portafolio individual para la administración de los Bienes Fideicomitidos, las Partes negociarán y acordarán la comisión que corresponda a la FIDUCIARIA y el pago de los costos asociados al mismo.

CLÁUSULA 15.- VALOR DEL CONTRATO.

Para efectos fiscales las Partes de este Contrato expresamente manifiestan que la cuantía del Contrato es indeterminada**.** Las sumas pactadas en la Cláusula 14, constituyen el único reconocimiento que efectuará el FIDEICOMITENTE a la FIDUCIARIA en desarrollo de este Contrato.

CLÁUSULA 16.- SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.

El seguimiento del presente Contrato será realizado por la UPME, el FIDEICOMITENTE o por terceros designados por la UPME para el efecto, lo cual no atenúa, ni exime de responsabilidad a la FIDUCIARIA frente al cumplimiento del objeto contratado.

CLÁUSULA 17.- PLAZO.

El presente Contrato tendrá un plazo de [ ] ([ ]) meses, contados a partir de la fecha de aprobación por parte de la UPME de las pólizas del Contrato de Interventoría. El Contrato será prorrogado mediante contrato adicional, en igual plazo al que sea ampliado el Contrato de Interventoría, siempre y cuando el FIDEICOMITENTE por instrucción de la UPME se lo indique a la FIDUCIARIA con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de vencimiento del término del Contrato y de cada prórroga.

Recuerde: *Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, se considera* ***"Copia No Controlada".*** *La versión vigente se encuentra publicada en el Sistema de Gestión Único Estratégico de Mejoramiento - SIGUEME.*

CLÁUSULA 18.- CONFIDENCIALIDAD.

La FIDUCIARIA se obliga para con la UPME, el FIDEICOMITENTE y el Interventor a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente Contrato**,** salvo que sea: 1) Información públicamente conocida. 2) Información que deba ser divulgada en desarrollo de este Contrato. 3) Información que sea requerida a la FIDUCIARIA por Autoridad competente. Así mismo se compromete a tomar todas las precauciones y medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de esta obligación y responder por los perjuicios causados en virtud de su incumplimiento.

CLÁUSULA 19.- PÓLIZAS.

La FIDUCIARIA se compromete a que durante la existencia del patrimonio autónomo y seis (6) meses más, mantendrá vigente una Póliza de Seguro Global Bancaria, que ampare los riesgos básicos cubiertos por este tipo de pólizas, incluyendo infidelidad de los empleados, crimen por computador y todos los amparos sobre los valores recibidos por la FIDUCIARIA. La FIDUCIARIA se obliga a certificar sobre la existencia de dicha póliza cuando el FIDEICOMITENTE así lo ordene. Los costos de la póliza serán asumidos por la FIDUCIARIA.

CLÁUSULA 20.- CAPACIDAD TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DE LA FIDUCIARIA.

La FIDUCIARIA aplicará la capacidad técnica y administrativa que sea necesaria para la correcta y eficiente ejecución del objeto del presente Contrato, pudiendo el FIDEICOMITENTE o la UPME, exigir que se apliquen los correctivos requeridos para el cabal cumplimiento del mismo, siempre y cuando sean razonables y legales.

CLÁUSULA 21.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

1. **Retardo o incumplimiento parcial:** En caso de mora o incumplimiento parcial por parte de la FIDUCIARIA, de las obligaciones establecidas en este Contrato, ésta autoriza al FIDEICOMITENTE para que sin necesidad de requerimiento previo, del saldo a su favor le descuente el uno por ciento (1%) del valor causado como remuneración del presente Contrato en la fecha del retardo o del incumplimiento parcial, por cada Día calendario que transcurra y subsista en el cumplimiento defectuoso o en la mora. De persistir el incumplimiento parcial, sin que la FIDUCIARIA tome acción correctiva dentro de un periodo de diez (10) Días calendario, después de recibir comunicación del FIDEICOMITENTE, se constituye en incumplimiento total y se aplicará lo dispuesto a continuación.

2. **Incumplimiento Total:** Como Cláusula Penal Pecuniaria, en caso de incumplimiento o inejecución total del presente Contrato por parte de la FIDUCIARIA, ésta se obliga para con el FIDEICOMITENTE a pagarle a título de pena, una suma equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor causado como remuneración del presente Contrato, en la fecha de incumplimiento o inejecución total del Contrato, sin perjuicio de las demás acciones legales o extralegales a que haya lugar, para el cobro de daños y perjuicios adicionales y

Recuerde: *Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, se considera* ***"Copia No Controlada".*** *La versión vigente se encuentra publicada en el Sistema de Gestión Único Estratégico de Mejoramiento - SIGUEME.*

previa comunicación escrita remitida por correo certificado por parte del FIDEICOMITENTE a la FIDUCIARIA.

CLÁUSULA 22.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL FIDEICOMISO.

Este Contrato terminará por la terminación del Contrato de Interventoría o por cualquiera de las causales legales previstas en el artículo 1240 del Código de Comercio, salvo por las establecidas en los numerales 4, 5, 6 y 11.

PARÁGRAFO: Acaecida la Fecha de Terminación o la Fecha de Terminación Anticipada perderán vigencia el objeto y las instrucciones previstas en el mismo, y la gestión de la Fiduciaria deberá dirigirse a realizar todas aquellas gestiones tendientes a liquidar el Fideicomiso. Para la liquidación del Fideicomiso se observarán las siguientes reglas:

1. La Fiduciaria deberá verificar que no existan pagos pendientes de realizar y que se hayan atendido con cargo a los recursos todas las obligaciones que se encuentren a cargo del Fideicomiso. En el evento que existan pagos pendientes u obligaciones por atender, la Fiduciaria procederá a realizarlos hasta la concurrencia de los recursos. En caso de insuficiencia de recursos para la realización de los pagos o para la atención de las obligaciones existentes, éstos serán asumidos por el Fideicomitente con cargo a sus propios recursos, exonerando a la Fiduciaria de toda responsabilidad por este concepto.

2. En caso de existir recursos remanentes luego de realizar los pagos y que el Fideicomitente no concurra a recibir los mismos, la Fiduciaria procederá a consignar dichos recursos en la cuenta bancaria cuya titularidad corresponda al Fideicomitente, y de la cual la Fiduciaria tenga conocimiento sobre su existencia; o la Fiduciaria abrirá en nombre del Fideicomitente una cuenta de inversión en la Cartera Colectiva Abierta FIDUCUENTA, en virtud del mandato representativo que para el efecto le otorga el Fideicomitente y acepta la Fiduciaria, ambos con la suscripción del presente contrato, a la cual la Fiduciaria trasladará los recursos junto con los rendimientos generados por los mismos, de haber lugar a ello, todo lo cual es aceptado por el Fideicomitente con la suscripción del presente Contrato.

3. Surtidos los trámites antes mencionados, la Fiduciaria remitirá al Fideicomitente por cualquier medio, lo cual incluye medios electrónicos, una comunicación final en la cual informará al Fideicomitente la situación del Fideicomiso y que en ejecución de las instrucciones dadas por el Fideicomitente en el presente Contrato, el mismo se encuentra terminado y liquidado, con lo cual se entenderá adelantado y culminado el trámite de liquidación del Fideicomiso, sin que con ello se limite el derecho que le asiste a las partes de presentar quejas o reclamos.

CLÁUSULA 23.- CESIÓN DEL CONTRATO.

La FIDUCIARIA no podrá ceder parcial ni totalmente su posición contractual, ni los derechos ni las obligaciones que de la misma se derivan a favor de un tercero, sin la previa y expresa autorización escrita del FIDEICOMITENTE y de la UPME. Para ello se requerirá el aviso escrito a la Fiduciaria informando acerca de la cesión y que el cesionario manifieste por escrito la

Recuerde: *Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, se considera* ***"Copia No Controlada".*** *La versión vigente se encuentra publicada en el Sistema de Gestión Único Estratégico de Mejoramiento - SIGUEME.*

aceptación expresa e irrevocable a los términos del presente Contrato, así como la manifestación del cesionario en el sentido que conoce y acepta el estado del Fideicomiso. Así mismo, se requerirá de la comunicación escrita de la Fiduciaria y del Agente en la que conste que han aceptado la cesión. La cesión se registrará a partir de la fecha en la cual la Fiduciaria y el Agente acepten la misma

CLÁUSULA 24.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

El presente Contrato podrá modificarse por mutuo acuerdo entre el FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA, mediante contrato adicional u otrosí suscrito por las Partes, previa aprobación escrita de la UPME que deberá constar en el acuerdo adicional.

CLÁUSULA 25.- INDEMNIDAD DEL FIDEICOMITENTE.

Sin perjuicio de las obligaciones legales y contractuales a cargo de la FIDUCIARIA, el FIDEICOMITENTE se obliga para con la FIDUCIARIA a adelantar todas las actividades que están a su cargo para que la FIDUCIARIA pueda cumplir con su gestión. El FIDEICOMITENTE manifiesta que obrará en forma diligente con el fin de evitar que a la FIDUCIARIA se le causen perjuicios de cualquier índole en cumplimiento del presente Contrato. No obstante, el Fideicomitente no estará obligado a indemnizar a ninguna de las anteriores Personas en el evento en que se determine por decisión de un juez o tribunal de arbitramento en última instancia que dichas Responsabilidades se causaron por la mala fe, la culpa grave o el dolo de la Persona Indemnizada.

CLÁUSULA 26.- LIQUIDACIÓN DEL FIDEICOMISO.

Acaecida la terminación del Contrato por cualquiera de las causas establecidas en la Cláusula 22, la FIDUCIARIA debe dirigirse exclusivamente a realizar actos directa o indirectamente relacionados con la liquidación del patrimonio autónomo, para tal fin se establece un plazo de tres (3) meses. Dentro de este plazo se pagará las obligaciones a cargo del mismo y entregará los excedentes, si los hubiere, al FIDEICOMITENTE.

CLÁUSULA 27.- DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES.

Las Partes registran las siguientes direcciones para notificaciones y se comprometen a informar cualquier cambio. De igual forma, para los efectos de las notificaciones que deban efectuarse a la UPME, a continuación, se indica la dirección:

	FIDEICOMITENTE
Persona a notificar:	
Cargo:	
Dirección:	
Teléfono:	
Correo electrónico	
Ciudad/País:	

Recuerde: *Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, se considera* ***"Copia No Controlada".*** *La versión vigente se encuentra publicada en el Sistema de Gestión Único Estratégico de Mejoramiento - SIGUEME.*

	FIDUCIARIA
Persona a notificar:	
Cargo:	
Dirección:	
Teléfono:	
Correo electrónico	
Ciudad/País:	

	UPME
Persona a notificar:	Dr. Carlos Adrián Correa Flórez (o quien ocupe el cargo de Director General)
Cargo:	Director General
Dirección:	Av. Calle 26 No. 69 D – 91 Centro Empresarial Arrecife, Torre 1 Piso 9°
Teléfono:	+57 601 222 06 01 ext. 222
Correo electrónico	convocatoriastransmision@upme.gov.co
Ciudad/País:	Bogotá D.C. – Colombia

CLÁUSULA 28.- INTERVENCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

La Superintendencia Financiera de Colombia intervendrá durante la ejecución del presente Contrato, en los siguientes eventos, sin perjuicio de las facultades legales de dicha entidad: 1) Para autorizar la renuncia de la FIDUCIARIA. 2) En los demás casos previstos en la ley.

CLÁUSULA 29.- LEGISLACIÓN.

Este Contrato se rige por las normas civiles y comerciales colombianas pertinentes.

CLÁUSULA 30.- CONDICIÓN SUSPENSIVA.

El presente Contrato está sujeto a la condición suspensiva consistente en que la CREG oficialice el ingreso mensual esperado al Inversionista de la Convocatoria Pública y a partir de la fecha en que quede ejecutoriada dicha resolución.

CLÁUSULA 31.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las Partes acuerdan que cualquier disputa o controversia que surja entre ellas en relación con este Contrato, incluyendo, pero sin limitarse a las que se deriven de su celebración, cumplimiento o terminación y liquidación, que no pueda ser resuelta amigablemente entre ellas dentro de los treinta (30) Días calendario siguientes a la solicitud cursada por escrito por una de las Partes a la otra, se someterá ante la justicia ordinaria para que dirima el conflicto, sin perjuicio de que las Partes, de común acuerdo, acudan a un Tribunal de Arbitramento.

Recuerde: *Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, se considera* ***"Copia No Controlada".*** *La versión vigente se encuentra publicada en el Sistema de Gestión Único Estratégico de Mejoramiento - SIGUEME.*

En el evento de acudir al tribunal se regirá por la normatividad vigente en materia arbitral y se ceñirá a las siguientes reglas:

1. Estará integrado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo por las Partes en un plazo de treinta (30) calendario al requerimiento que para su nombramiento efectúe una Parte a la otra y, en caso de desacuerdo o de imposibilidad de llegar a un entendimiento dentro del referido plazo, se entiende que las Partes delegan la designación de los árbitros en la Cámara de Comercio de Bogotá, de las listas de árbitros que lleva dicho Centro;

2. La organización interna del tribunal, así como los costos y honorarios aplicables, estarán sujetos a las reglas estipuladas para ese propósito por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá;

3. El tribunal se reunirá en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, y

4. El tribunal fallará en derecho.

CLÁUSULA 32.- ACEPTACIÓN DEL CONTRATO.

Constituye aceptación del Contrato y de todas las condiciones aquí estipuladas, cualquiera de los siguientes eventos: la firma del mismo, la aceptación de la orden de iniciación, el comienzo de ejecución del objeto del Contrato o cualquier otra circunstancia que inequívocamente denote conformidad con el mismo.

Las Partes asienten expresamente en lo estipulado en el presente Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pago, y suscriben el mismo como aparece a continuación, en dos (2) ejemplares del mismo tenor, uno (1) para cada una de ellas, en Bogotá D.C., a los [ ] Días del mes de [ ] de [ ].

POR EL FIDEICOMITENTE	**POR LA FIDUCIARIA**
Firma:	Firma:
Nombre:	Nombre:
Cédula:	Cédula:
Cargo:	Cargo:

Recuerde: *Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, se considera* ***"Copia No Controlada".*** *La versión vigente se encuentra publicada en el Sistema de Gestión Único Estratégico de Mejoramiento - SIGUEME.*